



RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL

N° 002

La Paz,

19 FNE 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el Parágrafo II del Artículo 30 numeral 10 de la Constitución Política del Estado, establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 405 de la citada norma, establece que el Desarrollo Rural Integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Salud; Ministerio de Medio Ambiente y Agua y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, el referido Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 119 Capítulo VII del Código de Salud (De los Plaguicidas), dispone que las personas naturales o jurídicas que importen, formulen, fabriquen, manipulen, almacenen, transporten, comercialicen, suministren o apliquen los productos denominados plaguicidas en virtud de la Ley de Sanidad Vegetal, en lo que corresponde a salud humana, quedan sujetas a las disposiciones reglamentarias que dicte la Autoridad de Salud en estrecha relación con las autoridades competentes.

Que, el Artículo 8 de la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, se establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG. Además, en el Parágrafo II del Artículo 10 establece que el SENASAG coordinará con el Ministerio de Salud, la generación, intercambio y difusión de información en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que se relacione directa o indirectamente con la Salud Pública.

Que, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el derecho que tienen todas las personas y seres vivos a disfrutar de un ambiente sano y agradable para el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 1333, señala que el Estado y la sociedad, tiene el deber de garantizar el derecho que tiene toda persona o ser viviente a un ambiente sano y agradable, disposición normativa que se aplica a la evaluación riesgo/beneficio de plaguicidas, para evitar daños al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población.

Que, la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en el artículo 2 señala el alcance de la norma en todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, y el numeral 5 del artículo 10 entre las obligaciones del Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.





Que, la Resolución 630 de fecha 25 de junio de 2002, emitida por la Comunidad Andina, adopta el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros.

Que, la Decisión 804 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Artículo 4 establece que el Ministerio de Agricultura de cada país, designará a la Autoridad Nacional Competente (ANC), y su Artículo 5 menciona que junto a las autoridades de salud y ambiente deberán establecer mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los registros y procedimientos de registro y control establecidos dentro de la Decisión, y sin perjuicio a las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas a los PQUAS.

POR TANTO

Los Ministros de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Agua y Salud, designados mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Numeral 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVEN:

PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Multi - Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN."

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP), en sus dieciséis (16) Artículos, cinco (5) Capítulos y tres (3) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multi - Ministerial.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Multi - Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, emitido por los Ministros de Salud, Medio Ambiente y Agua, Desarrollo Rural y Tierras.

CUARTO.- Los Ministerios de Salud, Medio Ambiente y Agua, Desarrollo Rural y Tierras, y SENASAG, quedan encargados y son responsables de la aplicación, ejecución, socialización, difusión y cumplimiento de la presente Resolución, a través de sus instancias operativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Lalio Baraca
Dra. Mariana Campoverde
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Carlos René Ortúño Yanes
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Registrado a la 012 del libro 86-9
En fecha 19 de enero de 2018

Ortuño Yanes
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE
PLAGUICIDAS (CTP)**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PLAGUICIDAS (CTP)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 (OBJETO). El objeto del presente Reglamento, es establecer lineamientos técnicos y administrativos para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTP).

Artículo 2 (FINALIDAD). El CTP, en el marco de sus atribuciones, contribuirá a garantizar el uso y manejo adecuado de plaguicidas de uso agrícola, precautelando la salud pública y protección del medio ambiente, para el logro de la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los miembros del CTP, compuesto por:

- a) Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- d) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Artículo 4 (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero 2009.
- b) Decisión 804 de la CAN de 24 de Abril del 2015, modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en vigencia.
- c) Decisión 515 de la. CAN de 8 de marzo de 2002, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.
- d) Ley N° 2061 de 16 de Marzo de 2000 de creación del SENASAG.
- e) Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- f) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, Administración y Control Gubernamental.
- g) Ley N° 2027 de 27 de Octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público
- h) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- i) Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 7 de diciembre de 2010.
- j) Ley N° 300 de 15 de Octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra de Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- k) Ley N° 144 de 26 de junio del 2011, de la Revolución Productiva Agropecuaria.
- l) Decreto Ley N° 15629 de 18 de Julio de 1978, Código de Salud.
- m) Ley N 755 de 28 de octubre de 2015, Ley de Gestión de Integral de Residuos.
- n) Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, Reglamentación de la Ley de Medio Ambiente.
- o) Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, Reglamento de Organización y Atribuciones del SENASAG.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



p) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ**

Artículo 5 (COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PLAGUICIDAS). El Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, es una instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN.



Artículo 6 (MIEMBROS DEL COMITÉ). I. El CTP estará conformado por:

1. Ministerio de Salud, a través del Área de Toxicología Humana de la Unidad de Salud Ambiental, dos (2) representantes titulares y un (1) suplente.
2. Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Unidad de Programas de Medio Ambiente y Evaluación de PQUA, dos (2) representantes titulares y un (1) suplente.
3. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, un (1) representante titular y un suplente.
4. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria como Autoridad Nacional Competente, dos (2) representantes titulares y un suplente.

II. Los representantes que conformen el CTP deberán ser técnicamente calificados y serán acreditados mediante documento expreso.

Artículo 7 (SECRETARÍA TÉCNICA). La Secretaría Técnica será ejercida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, sin perjuicio de su representación en el CTP.

Artículo 8 (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA). Las Funciones de la Secretaría Técnica son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CTP.
- b) Dirigir las sesiones del CTP.
- c) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Realizar y presentar los informes anuales del CTP.
- e) Recepcionar los informes técnicos de evaluación (dictamen técnico) de los PQUA evaluados por cada Ministerio y remitirlos a la ANC para su correspondiente análisis riesgo/beneficio.
- f) Custodiar y archivar de manera cronológica todos aquellos documentos inherentes a las sesiones del CTP en formato físico y digital.
- g) Otras requeridas por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas.



Artículo 9 (ATRIBUCIONES DEL CTP). Las atribuciones del CTP son:

- a) Aprobar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y de conclusiones.
- b) Analizar y gestionar propuestas de planes, programas y proyectos presentados al CTP, en el marco de las competencias de las instancias que lo componen.



[Firma manuscrita]





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- c) Conocer el análisis riesgo/beneficio de los PQUA a registrar y a reevaluar que será realizado por la ANC, en base a los dictámenes de evaluación toxicológica, eco-toxicológica y agronómica.
- d) Proponer, de acuerdo a las necesidades, la actualización de los procedimientos para fines de registro de PQUA.
- e) Proponer normas necesarias para actuar con eficiencia frente a los efectos toxicológicos, eco-toxicológicos y agronómicos, en el marco de sus competencias.
- f) Asesorar a solicitud de entidades públicas y privadas en materia de PQUA.
- g) Promover la formación de capacidades técnicas en materia de PQUA a diferentes sectores.
- h) Evaluar de oficio y/o a solicitud, situaciones coyunturales en las que tenga injerencia los PQUA, determinando acciones para su atención.
- i) Coordinar con la ANC cuando corresponda la implementación de planes y programas para el seguimiento de post registro.
- j) Convocar de acuerdo a las necesidades del CTP a entidades públicas o privadas, para participar en sus sesiones con la finalidad de análisis y toma de acciones en temas relacionados a PQUA.
- k) Otras inherentes a PQUA, en el marco de sus competencias.



Artículo 10 (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CTP). Las obligaciones de los miembros del CTP son:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CTP.
- b) Guardar confidencialidad sobre el contenido a ser analizado en las sesiones, actividades y decisiones del CTP.
- c) Participar en las actividades programadas por el CTP.
- d) Cumplir con los compromisos asumidos en el CTP.
- e) Elaborar y ejecutar un plan de actividades del CTP a inicio de cada gestión.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11 (SESIONES DEL CTP). Los miembros del CTP sesionarán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente a solicitud de uno de los miembros, en el lugar a ser definido de forma consensuada por los miembros del CTP; éstas podrán ser desarrolladas de forma presencial o virtual.



Artículo 12 (CONVOCATORIA). I. Las sesiones se realizarán conforme a la convocatoria efectuada por la Secretaria Técnica, la misma que deberá contener el orden del día, lugar, fecha, hora y modalidad y será comunicada a los miembros del CTP con 5 días de anticipación.

II. Los miembros del CTP mediante la Secretaria Técnica podrán solicitar sesiones extraordinarias a objeto de tratar temas de urgencia con respecto a los PQUA.

III. La Secretaria Técnica convocará a sesiones extraordinarias a solicitud escrita y fundamentada por cualquier miembro del CTP.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 13 (QUÓRUM). I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán instaladas con la presencia de por lo menos de un (1) representante de cada entidad.

II. En caso de que no exista quórum, previa comunicación a la entidad ausente, se llevará acabo la sesión programada, y se comunicará este hecho a la MAE, para que se tomen las acciones correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DECISIONES, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACION**

Artículo 14 (DE LAS DECISIONES). Los acuerdos o recomendaciones del CTP, se tomaran en consenso de sus miembros presentes, siendo éstas de cumplimiento para los miembros del CTP, en el ámbito de sus competencias en materia de PQUA.

ARTICULO 15 (SEGUIMIENTO, MONITOREO y EVALUACIÓN). Para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos, el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, realizará evaluaciones periódicas verificando el cumplimiento de los objetivos y resultados de acuerdo al plan de actividades y las acciones desarrolladas.

**CAPITULO V
DE LOS DICTAMENES TECNICOS**

ARTICULO 16 (DICTAMEN TECNICO DE EVALUACION). I. Cada ministerio miembro del CTP, emitirá los siguientes dictámenes:

- a) Dictamen técnico de evaluación agronómica por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG.
- b) Dictamen Técnico de evaluación toxicológica, por el Ministerio de Salud, a través del Área de Toxicología Humana de la Unidad de Salud Ambiental.
- c) Dictamen Técnico de evaluación eco toxicológica por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Unidad de Programas de Medio Ambiente y Evaluación de PQUA.

II. Los dictámenes técnicos de evaluación son documentos imprescindibles para la evaluación riesgo/beneficio con fines de registro de PQUA, que serán remitidos a la Secretaria Técnica del CTP y este a su vez a la ANC.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación mediante Resolución Multiministerial, emitida por las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios de Salud, Medio Ambiente y Agua y Desarrollo Rural y Tierras.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de la aprobación de la modificación mediante Resolución Multiministerial.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La difusión y socialización del presente Reglamento, es responsabilidad de los Ministerios miembros del CTP, a través de las instancias competentes bajo su dependencia.



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

